

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 50001 3105 001 **2020 00204 00**

I.- Para los fines y efectos del mandato conferido, se reconoce a Hermes Jamir Ramírez como apoderado judicial de los demandantes, Edilson Barbosa, Luz Miriam Plata López, Diego Alejandro Barbosa Plata, Gleidis Fernanda Barbosa Plata, María Alejandra Santiago Hernández y Sara Sofia Santiago Hernández.

II.- Subsanada en oportunidad y reunidas las exigencias previstas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **promovida** por Edilson Barbosa, Luz Miriam Plata López, Diego Alejandro Barbosa Plata, Gleidis Fernanda Barbosa Plata, María Alejandra Santiago Hernández en nombre propio y en representación de su menor hija Sara Sofia Santiago Hernández **contra** Arcelandia S.A.S y Manpower de Colombia LTDA, representadas legalmente por Gabriel Maya Patiño y Francisco Javier Echeverri Hincapie, respectivamente, o quien hagan sus veces al momento de la notificación de este proveído.

II.- Impártasele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, contemplado en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad dispuesta en la Ley 1149 de 2007.



III.- Notifíquese personalmente a las convocadas el contenido de esta providencia, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3°, y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado de la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

IV.- Al tenor del artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, **se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente** con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4° del artículo 6° del mencionado decreto.

**Notifíquese,**

**CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de octubre de 2020**, por anotación en estado electrónico  
**N° 31 Covid**. Fijado a las 7:30 a.m.

**NOEL SOLANO ORTÍZ**  
Secretario



Rama Judicial  
República de Colombia

---